

Se sucribe á este Periódico en la Imprenta de CABAÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirijan á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular num. 177.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del mes último me dice lo que sigue.

Deseando la R.ª facilitar los medios necesarios para el mejor éxito de la importante obra que con el título de *Atlas de España y sus posesiones de ultramar* está publicando en esta Corte D. Francisco Coello, ha tenido á bien mandar que los gobernadores y demas autoridades civiles dependientes de este Ministerio presten á D. Jose Saenz Diez, D. Jose Pilar Morales, D. Martin Terregro, D. Juan Jose Garcia, D. Mariano Ijon y D. Antonio Pinedo, comisionados todos por el referido Coello para recorrer diferentes provincias y levantar algunos planos precisos para llevar á cabo aquella publicacion, toda clase de proteccion, auxilios y datos que cualquiera de dichos comisionados pudieran reclamar y serles útiles para el mejor desempeño de su cometido. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia con las oportu-

nas prevenciones á los alcaldes y demas autoridades dependientes de la de V. S.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su mas exacto cumplimiento. Burgos 5 de julio de 1851.—El Gobernador interino—Manuel Martinez Gonzalez.

### Otra núm. 178.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras publicas con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

Siendo necesario combatir la langosta en cuanto aparezca en alguna provincia, con el fin de evitar que se reproduzca y pueda propagarse á otras, S. M. la Reina (p. D. g.) á propuesta de una Junta de Comisarios regios de agricultura, se ha dignado disponer lo siguiente: 1.º El Gobernador de la provincia en que aparezca la langosta, dará inmediatamente cuenta á este Ministerio elevándolo al mismo tiempo al conocimiento de la Gobernacion del Reino. 2.º Se declara provincial el gasto de extincion de la langosta en estado de canuto y en el de mosquito: cuando se halle propiamente en el de langosta, el gasto será municipal. 3.º Para auxiliar al Gobernador en los trabajos necesarios para esterminar la langosta, se instalará como cuerpo consultivo del mismo, y bajo su presidencia, una comision especial de la Junta provincial de agricultura, compuesta del Comisario regio de agricultura si le hubiese, el cual será Vice-presidente, dos vocales de la misma Junta designados por el Gobernador ó tres si no hubiere Comisario, en cuyo caso uno de estos ejercerá la Vicepresidencia. 4.º Habiéndose de aplicar á la estincion de la langosta, en los dos primeros casos espresados en el articulo 1.º los fondos votados en el presupuesto provincial para calamidades publicas é imprevistos, y en caso necesario formarse el presupuesto adicional que corresponda, hará asimismo parte de dicha Comision

un Diputado provincial, designado por la propia Diputación, ó los vocales de ella que puedan reunirse. 5.º Al Gobernador, como agente superior de la administración, y presidente de la Comisión, corresponde exclusivamente la acción en las operaciones de la misma, administrar los fondos y librar sobre ellos, cuyas atribuciones podrá únicamente delegar en el Vice-presidente. 6.º Así para ello, como para las deliberaciones se atenderán respectivamente el Gobernador y la Comisión á las instrucciones que se acompañan, formadas por los Comisarios regios de agricultura, y aprobadas por S. M. en este día. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1851.—Arteta.

*Cuya Real orden é instrucciones que en la misma se citan he acordado se inserten en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Burgos 26 de Junio de 1851. Dionisio Gainza.*

*Instrucciones que han de observarse para la extincion de la langosta.*

Artículo 1.º Apareciendo la langosta en cualquier distrito, la autoridad local lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador de la provincia, especificando sus circunstancias, á fin de que, según su naturaleza, pueda dictar las resoluciones correspondientes. Sin perjuicio de ellas, y especialmente cuando la langosta se halle en estado propiamente de tal, en cuyo caso los gastos de su extincion se hallan declarados municipales, adoptará desde luego el alcalde las disposiciones que estime conducentes para lograrla. Art. 2.º Si por hallarse la langosta en estado de canuto ó de mosquito, los gastos para su extincion hubieren de ser á cargo del presupuesto provincial, la Diputación en caso de hallarse reunida, acordará inmediatamente los medios de sufragarlos. Si no lo estuviere, lo hará por sí solo el Gobernador. Art. 3.º Instalada la comisión de extincion de langosta fijará el premio que deba darse por la fanega colmata de canuto, habida consideracion á la cantidad que diariamente pueda recojer un hombre medianamente laborioso, y haciendo de manera que los que se dediquen á este género de trabajo, obtengan dos jornales y medio de los que acostumbra ganar en las demás faenas agrícolas de la localidad. Art. 4.º El Gobernador de la provincia en el Boletín oficial, y entre tanto, el alcalde del término infestado, por medio de edictos que se fijarán en la puerta de la casa de Ayuntamiento y en los demás pueblos del distrito municipal, publicarán una relación del terreno ó terrenos invadidos, espresando sus linderos. Si fueren de propiedad particular, los propietarios podrán verificar en ellos para la persecucion del insecto, cuantos trabajos juzgen convenientes. Pero sin perjuicio de los que ellos entablaren, la persecucion del canuto podrán hacerla libremente las personas, que gusten sean ó no del pueblo ó de la provincia, y bajo el sistema que crean mas oportuno, esceptuando el de la roturacion con arado, que solo podrán emplear los propietarios de la finca infestada. Art. 5.º La comisión de extincion de langosta nombrará

en cada cabeza de partido judicial un depositario de entre los seis mayores contribuyentes, al cual se librarán fondos de los que se datará en la forma que le prevenga la comision provincial antedicha. Art. 6.º La entrega del canuto se hará precisamente todos los domingos en la plaza de la cabeza del partido por medicion que ejecutarán los medidores del pueblo, autorizando el acto el Juez de primera instancia como delegado de la Junta provincial de langosta, el regidor síndico y el mayor contribuyente de que se trata en el citado artículo. Donde no hubiere tales medidores, harán sus veces los designados al efecto por los que han de autorizar el acto. Art. 7.º Ejercerá las funciones de Secretario de esta Comisión un Escribano: el mismo estenderá los libramientos, que han de llevar el V.º B.º del Juez delegado de la Junta provincial de langosta, espresando en ellos nombre y vecindad de los que verifiquen las entregas, el número de fanegas que hayan presentado y el premio que le corresponde recibir. En virtud de estos libramientos el depositario abonará en el acto su importe, conservando aquellos para formalizar su cuenta semanal que unirá el Escribano al acta de la sesión, y firmarán todos los individuos de la Comisión, elevando copia de todo al Gobernador de la provincia por el correo inmediato. Los derechos y papel invertidos en estas actuaciones, así como también el importe del combustible y brazos necesarios para la medicion y quema del canuto se fijarán asimismo en cada acta, y serán abonadas por el depositario, á quien se dará el oportuno libramiento para la formación de su cuenta. Art. 8.º La Comisión, acto continuo, presenciará la quema del canuto que se hubiere medido, procurando que estos actos tengan la mayor publicidad, y que la desaparicion de los restos se haga de tal manera, que en ningún caso pueda volver á presentarse á la medicion el canuto que haya sido entregado á las llamas. Art. 9.º Lograda la extincion del canuto, ó llegado el mes de Abril, en que concluye la época apropiada para procurarla, el depositario presentará á la Comisión su cuenta general documentada de gastos é ingresos, la que unida á las actas originales, se elevará por el Juez de primera instancia antes del 1.º de Mayo al Gobernador de la provincia para que este las presente á la aprobación de la Junta provincial. Art. 10. Las disposiciones que hayan de adoptarse para la persecucion del insecto en estado de mosquito ó de langosta, y las formalidades para hacer constar los gastos que ocasione, serán dictadas en cada caso especial por el Gobernador, oyendo al Ayuntamiento del pueblo interesado y á la Comisión provincial para la extincion de la langosta, y dando conocimiento al Gobierno, á quien finalmente se elevará siempre cuenta justificada de todos los gastos ocasionados, procediendo en ellos con la mas severa economía. Art. 11. Cuidará también el Gobernador de que se observen esmeradamente los fenómenos, y se siga el curso de la plaza, dando conocimiento de todo á la Direccion general de Agricultura. Y si aquella no fuere de langosta, y si de cualquiera otro insecto, además de aquella descripción, hará que se analicen sus efectos y los animales que la causen, especialmente si fueren desconocidos, nuevos ó menos frecuentes en la provincia, remitiendo el análisis y medios proyectados de estirpacion con algunos ejemplares del insecto, á fin de que el gobierno pueda consultar á per-

sonas ó corporaciones en enlilas acerca de los mejores medios de conseguir su estin. Madrid 21 de Junio del 1851.—Aprobadas por S. M.—Arteta.—Es copia.

### Otra núm. 179.

Los Alcaldes de e ta provincia, destacamentos de la guardia civil y empleados del ramo de P. y S. P. procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona Manuel Garcia, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuacion.

*Señas del Manuel.*

Edad: 22 á 24 años, estatura regular, vestido anteadado, zamarra blanca, faja negra, sombrero cañaés, calzado de albarcas con peales blancos, una escopeta de piston con culata de codo, y lo sigue un perro negro pintado. Burgos 4 de julio de 1851.—E. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

### Otra núm. 180.

Como consecuencia del Real decreto de 23 [de mayo último, ha quedado refundida en la administracion de Contribuciones directas y estadística, la de Fincas del Estado de la provincia; y en virtud provengo á los ayuntamientos y particulares que en lo sucesivo dirijan al jefe de aquella oficina toda la correspondencia que se les ofrezca sobre los ramos que antes estaban á cargo de la Administracion suprimida de Finaas. del Estado. Burgos 4 de julio de 1851.—El G. interino, Eugenio Maria Perez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*El Sr. Intendente Militar de este distrito con fecha 30 de junio último me dice lo siguiente:*

«El Sr. Intendente General militar en 27 del actual me dice lo siguiente. —Debiendo procederse á una segunda subasta simultánea para contratar el servicio de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en el distrito de las Islas Baleares por el tiempo de cuatro años á contar desde primero de octubre de 1855, he señalado la hora de la una de la tarde del dia 22 de julio próximo para que se verifique en la Intendencia militar de dicho distrito y en esta General de mi cargo con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias.—Lo que

trascrivo á V. S. á fin de que se sirva disponer la insercion de la presente subasta en el Boletín oficial de esta provincia para la publicidad conveniente.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para el propio objeto. Burgos 4 de Julio de 1851.—El Gobernador interino—Manuel Martinez Gonzalez.*

*Licdo. D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia del partido y villa de Miranda de Ebro*

A las justicias de los pueblos á donde llegase esta requisitoria, hago saber: Que inmediatamente que la reciban procederán con todo esmero á la averiguacion del paradero, detencion y remision á este juzgado de la persona de Antonia Puente, que en la mañana del ocho del corriente desapareció de casa de su marido Bernabe Plaza, pastor del ganado mayor de Bardauri, barrio de esta villa.

*Señas de Antonia Puente.*

Edad veinte y dos años, estatura baja, gruesa, cara redonda, color moreno, ojos negros, pelo negro, vestido de percal rayado verdoso con pintas blancas, pañuelos de yerbas á los hombros y á la cabeza, zapatos cerrados, sin medias. Miranda de Ebro Junio 23 de 1851.—Roque Reñaga.—Por su mandado—Agapito Villarejo.

*D. Jacinto Baraibar, Juez togado de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Burgos.*

Hago saber: que por el de igual clase de la villa de Lerma se me ha dirigido un exorto para proceder á la prision de una Gitana, que se titulaba Ramona Barras, de edad como de 40 años, viuda, que tiene una berruga por bajo de un ojo y otra sobre el labio superior, bien portada, procesada en aquel juzgado por haberexijido con engaños y embustes á Gertrudis Hernando, tambien viuda, vecina de dicha villa, 29 duros y los efectos siguientes: dos sábanas de cañamo: un mantel grande, una basquiña negra: dos servilletas: un par de medias blancas, un chaleco de paño negro, un guarda pies de cotton, un faldon y goro de niño, un par de enaguas, y una camisa de id. una chocolatera, una mantilla con terciopelo, y un par de cubiertos de peltre.

Y á fin de que la prision de la referida Gitana tenga efecto, mando y ordeno á los alcaldes y sus tenientes de los pueblos de este Partido judicial, practiquen cuantas diligencias le sugiera su celo en busca de aquella y efectos espresados, y la conduzcan con estos inmediatamente ponién-

dola á mi disposicion con las seguridades necesarias, para yo hacerlo al exortante: según se encarga, en lo que prestarán un buen servicio.

Dado en la Ciudad de Burgos á 23 de junio de 1851.—Jacinto Baraibar.—Por mandado de S. S., Rafael Esteban Arránz.

*Lido. D. Jose de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de 1.ª instancia con consideracion de ascenso de esta Villa de Castrojeriz y su Partido.*

Al Sr. Gobernador de la Ciudad de Burgos hago saber (en) en este Juzgado y testimonio del infrascrito Eribano, se sigue causa criminal de oficio contra Nemesio Ruiz, soltero, natural de Villasilos, hijo de Marcelino, vecino de dicho pueblo, por haber vendido una pollina propia de Jose Perez del Rio, de la misma vecindad, en la feria de Pampiega que se celebró el ocho del corriente habiéndose fugado, ignorándose su paradero; en su consecuencia libro el presente por el cual de parte de S. M. exorto y requiero á V. S. y de la mia le pido, ruego y encargo, que recibíendole por el correo ordinario se sirva hacerle y en su consecuencia mandar se inserte en los Boletines oficiales de esa provincia encargando á los alcaldes procedan á su captura, y realizada le conduzcan á disposicion de este juzgado con toda seguridad, que en hacerlo así V. S. administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que sus ruegos vea ella mediante.

Lleva pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, chaleco negro, gora de pellejo y borcegies negros.

Dado en Castrojeriz á 15 de junio de 1851. José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S. Pedro Arce Vazquez.

*D. Pedro Chacon, Teniente general de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de Burgos, etc. etc. con acuerdo del Sr. D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de Guerra de la misma Capitanía general.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. Donato de Goicochea, Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería en situacion de reemplazo, ocurrido en esta plaza el diez del corriente, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirle ante este Tribunal de Guerra por medio de procurador competentemente autorizado; en inteligencia de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 28 de junio de 1851.—Pedro Chacon.—Vicente Mignel Vigil.—Por mandado de S. E.—Agustín de Espinosa.

En el pueblo de Rubena se halla un caballo pequeño, desmandado, de pelo moreno, con una estrella en la frente, calzado del pie izquierdo, cerrado, con unos lomillos y un costal de lana; el cual se recogió el dia 30 de junio último. La persona á quien pertenezca puede reclamarlo al alcalde de Rubena, justificando en debida forma la propiedad. Burgos 4 de julio de 1851.—E. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Se halla vacante la escuela de Aldea del Pinar, cuya dotacion consiste en 500 rs. satisfechos de fondos municipales, 18 fanegas de trigo por los padres de los niños, y ademas 500 rs. por el cargo de sacristan. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la secretaria de esta comision antes del dia 18 del próximo mes de julio. P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Srio.

Por el ayuntamiento de la Junta de S. Martin de Losa, en virtud de Real concesion, ha dispuesto sacar á pública subasta quinientos pinos del monte del Tovo, del común de vecinos del pueblo de Mangliga, de esta municipalidad, señalando para ello el dia 27 del próximo julio á las 10 de su mañana en el sitio mas público de dicho pueblo, y se hará bajo el pliego de condiciones aprobado, y que al efecto se pondrá de manifiesto. Villano Junio 25 de 1851.—Gregorio Lopez.—Plácido Salazar.—V.º B.º Felipe Navas.

Para el dia 30 de este mes y hora de las 10 de su mañana, se sacarán á público remate en la villa de Espinosa de los Monteros y su Casa Consistorial en virtud de Real orden de 17 de Octubre último, 30,000 arrobas de leña de haya para reducir las á carbon del cartel número 1.º de los Montes titulados el Uyo y Alar, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores.—El alcalde Juan de Villante.

Se hallan vacantes las Escuelas de Arenillas de Riopisuerga y Celada del Camino, dotadas, la primera con 2000 rs. y la segunda con 800. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la secretaria de esta Comision provincial antes del dia 10 del próximo mes de Agosto. P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Srio.

Burgos: Imprenta de Carriena y Sta. Maria,  
Plaza de la Libertad, casas nuevas.